



# NOTARIA

## 21

***Dr. Marco Antonio Vela Vasco***

TERCERA

### COPIA DE LA ESCRITURA

De CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA EFANDINA EMPRESA FLORICOLA ANTI  
CIA. LTDA.

Otorgada por FRANCISCO GUARDERAS PALLARES Y OTROS

A favor de

Parroquia

Cuantía \$ 10'000.000,00

Avaluo

Quito, a 3 de abril 1.9 98



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
EFANDINA EMPRESA FLORICOLA ANDINA, CIA. LTDA.

OTORGADA POR: FRANCISCO GUARDERAS PALLARES Y OTROS

CUANTIA: S/. 10'000.000,00

DI COPIAS

M.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día tres (3) de ABRIL de mil novecientos noventa y ocho, ante mi, el doctor Marco Vela Vasco, Notario Público Vigésimo Primero, comparecen: (1) Francisco Guarderas Pallares, casado, por sus propios derechos; (2) José Miguel Orska Vásconez, casado, por sus propios derechos; (3) Cristian Contardo Jiménez, casado, por sus propios derechos; (4) Fabiola Guarderas Pallares, casada, por sus propios derechos; (5) Fabiola Albornoz Guarderas, casada, por sus propios derechos; (6) Fabiola Guarderas Pallares, a nombre y en representación del señor Vicente Albornoz Guarderas; (7) Fernando Pérez Guarderas, casado, por sus propios derechos; (8) Santiago Vela Larrea, casado, por sus propios derechos; (9) Alfredo Ayora Avellán, casado, por sus propios derechos; (10) María Clara Orska Vásconez, casada, por sus propios derechos; (11) Mireya Orska Vásconez, casada, por sus propios derechos; (12) Sebastián Orska Vásconez, soltero, por sus propios derechos; (13) Edwin Orska Lasso, casado, por sus propios derechos; y, (14) Marcelo Tejada Vega, casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, con excepción de Cristian Contardo Jiménez que es de nacionalidad chilena, mayores de edad, legalmente capaces, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe y me presentan para que la eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas de la Notaria a su digno cargo, sírvase incorporar la presente de

constitución de compañía de responsabilidad limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente contrato, los señores Francisco Guarderas Pallares, casado, por sus propios derechos, Alfredo Ayora Avellán, casado, por sus propios derechos, Cristian Contardo Jiménez, casado, por sus propios derechos, Fabiola Guarderas Pallares, casada, por sus propios derechos, Fabiola Albornoz Guarderas, casada, por sus propios derechos, Fabiola Guarderas Pallares, casada, a nombre y en representación del señor Vicente Albornoz Guarderas, conforme se desprende del poder que se adjunta, Fernando Pérez Guarderas, casado, por sus propios derechos, Santiago Vela Larrea, casado, por sus propios derechos, José Miguel Orska Vásconez, casado, por sus propios derechos, María Clara Orska Vásconez, casada, por sus propios derechos, Mireya Orska Vásconez, casada, por sus propios derechos, Sebastián Orska Vásconez, soltero, por sus propios derechos, Edwin Orska Lasso, casado por sus propios derechos, y Marcelo Tejada Vega, casado por sus propios derechos. Todos los comparecientes son ecuatorianos, a excepción de Cristian Contardo Jiménez quien es de nacionalidad chilena, domiciliados en Quito, mayores de edad y por consiguiente hábiles para contratar y obligarse, quienes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías y por los estatutos que constan en la cláusula siguiente:

**SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA: "EFANDINA EMPRESA FLORICOLA ANDINA CIA. LTDA." CAPITULO I Generalidades.- Art.1.- De la denominación, Duración,**

Nacionalidad y Domicilio.- La compañía, que se denominará "EFANDINA EMPRESA FLORICOLA ANDINA CIA. LTDA.", es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el registro mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por resolución de la junta general de socios expresamente convocada para este efecto. El domicilio de la compañía será la ciudad de Quito, y podrá abrir agencias o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él. **Art. 2.- Objeto Social.-** El objeto social de la compañía es: a) El cultivo, la propagación, injertación, producción, comercialización, importación, y exportación de esquejes, semillas y plantas, florícolas, agrícolas, madereras, ornamentales y en general de cualquier tipo; b) La investigación y desarrollo

de temas relacionados con el literal anterior y en general con asuntos que tengan que ver con la floricultura, la agricultura y demás actividades del giro; c) La asistencia técnica a otras empresas cuyas actividades estén comprendidas dentro de los giros mencionadas o relacionadas con el objeto social de esta compañía; d) La representación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras dedicadas a actividades relacionadas con el giro de la empresa; e) La compra, venta, producción, importación, industrialización, comercialización y distribución de equipos, maquinaria, plásticos, agroquímicos y en general cualquier insumo para los sectores agrícolas, pecuarios, piscícolas, florales, forestales e industriales, pudiendo al efecto celebrar toda clase de actos y contratos relativos a sus amplios fines sin restricción alguna; f) La compra y/o venta al por mayor y menor, permuta, arrendamiento, importación, exportación, consignación, distribución, agenciamiento de toda clase de bienes muebles, mercaderías, productos, artículos, artefactos, accesorios, herramientas, partes, piezas, insumos, maquinaria, materias primas y productos elaborados o semielaborados que se relacionen con su objeto social; g) Efectuar para sí misma, la compra, permuta, arrendamiento, cesión, administración y, todo acto de comercialización de cualquier tipo de acciones y participaciones de compañías mercantiles o civiles nacionales o extranjeras que tengan cualquier tipo de actividad u objeto social. Realizar sobre las mismas, todo tipo de actos que impliquen disposición o limitación de su dominio, dentro del cumplimiento de sus fines sociales y sin que ello implique intermediación financiera, ni la actividad propia de las Casas de Valores; h) La compra, venta, permuta, arriendo, hipoteca, administración y más, de bienes inmuebles, así como el giro inmobiliario en todas sus fases, en el cumplimiento de sus fines sociales. En consecuencia, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y permitidos por la ley, y que se relacionen con su objeto, y dentro de ellos, el mandato mercantil. Queda claramente expresado que la compañía no podrá realizar actividades a las que se refiere el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y de Control del Gasto Público, en concordancia con la Regulación ciento veinte guión ochenta y tres de la Junta Monetaria, ni dedicarse al arrendamiento mercantil. **CAPITULO II Del Capital Social.- Art. 3.- Del Capital Social y de sus Modificaciones.** - El capital social de la compañía es de DIEZ MILLONES SUCRES (S/. 10'000.000,00) dividido en diez mil participaciones, de UN MIL SUCRES (S/. 1.000,00)

cada una. La junta general de socios puede autorizar el aumento del capital social de la compañía por cualquiera de los medios señalados en el artículo ciento cuarenta y tres de la vigente Ley de Compañías para este efecto, y teniendo en observancia de igual manera, lo dispuesto en los artículo ciento doce y ciento trece del cuerpo normativo antes mencionado. **Art. 4.- De los votos.**- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos y darán derecho a voto en proporción a su valor pagado. La participación es indivisible, en consecuencia cuando haya varios propietarios, nombrarán un apoderado, o en su falta un administrador común. **Art. 5.- De la transferencia de Participaciones.**- Las participaciones son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas mediante acto entre vivos, será necesario el consentimiento unánime del Capital Social, y se estará a lo dispuesto en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías vigente. **CAPITULO III De los socios.- Art. 6.-** En esta compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establezcan en el presente contrato y de las que legalmente les fueren impuestas por la junta general de la compañía. **CAPITULO IV Del Gobierno y su Administración.- Art. 7.- De los órganos de gobierno y administración.**- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Directorio, el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar. **Art. 8.- De la Junta General.**- La Junta General formada por socios legalmente convocados y reunidos, según lo dispone el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver sobre todos los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma, las que obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición en las formas y casos determinados en la Ley de Compañías. **Art.9.- De las atribuciones de la Junta General de Socios.**- Son atribuciones de la Junta General de Socios, aparte de las establecidas en otras disposiciones estatutarias o en la ley, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes estatutos; b) Designar al Presidente, al Vicepresidente, a los Vocales Principales y Suplentes del Directorio y al Gerente General de la compañía, y removerlos cuando fuere del caso; c) Señalarles la remuneración de los vocales del Directorio; d) Consentir en la cesión de las partes

sociales y en la admisión de nuevos socios; e) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, y los informes que sobre los negocios sociales le presenten el Presidente, y el Gerente General. f) Resolver acerca de la forma del reparto de las utilidades y de los beneficios sociales y la formación del Fondo de Reserva; g) Resolver sobre la amortización de partes sociales; h) Decidir sobre el aumento o disminución del capital y otras modificaciones al contrato social que tengan que ver con la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía, así como la cesión de sus negocios a otra compañía, para lo cual se aplicarán las mayoría previstas en la Ley de Compañías; i) Supervigilar la buena marcha de la compañía, para este efecto solicitará todos los informes que creyere conveniente; j) Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo a los causales establecidos por la ley; k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; l) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos; m) Todas las demás atribuciones que le concedan la ley y los presentes estatutos y que de acuerdo con éstos no corresponden a otra autoridad de la compañía.

Art. 10.- De las Clases de Junta.- Las Juntas Generales de socios serán ordinarias, extraordinarias y universales. Las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos establecidos en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Presidente o el Gerente General o cuando lo solicite un número de socios que al menos representen el diez por ciento del capital pagado de la compañía, y además en los casos contemplados en la Ley de Compañías y en éstos estatutos para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las Universales podrán reunirse de conformidad con lo prescrito en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. Art. 11.- De la Convocatoria, Asistencia y Representación.- La convocatoria a Junta General la hará el Presidente o el Gerente General con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la reunión mediante aviso publicado en uno de los diarios de mayor circulación nacional, sin contar dentro de este plazo el día de la convocatoria ni el de la reunión. En toda convocatoria se indicará el lugar, día, hora, y objeto de la reunión. A la junta podrán concurrir todos los socios que figuren en el respectivo libro de socios y participaciones ya sea personalmente o

por medio de representante, socio o no, acreditado mediante carta poder dirigida al Presidente o al Gerente General, o mediante poder notarial general o especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía. **Art. 12.- Del Quórum y Mavoría.**- En cuanto al quórum de constitución de la Junta General, se estará a lo dispuesto por el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías, sin perjuicio de la excepciones legales o estatutarias. La Junta General adoptará sus resoluciones por mayoría absoluta de votos válidos, de los socios concurrentes, de acuerdo al capital que representen, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en las presentes estipulaciones. En todo lo demás, estará a lo dispuesto por la ley. **Art. 13.- De la Dirección y Actas.**- Las juntas generales serán presididas por el Presidente de la compañía o por quien estuviere haciendo sus veces, o si se acordare, éstas serán dirigidas por un socio elegido por la misma junta para el efecto. En la junta general, el gerente general de la compañía actuará como secretario, y en caso de su falta o ausencia actuará como secretario Ad-hoc el socio que para el efecto fuere designado por la junta general de que se trate. De toda la sesión se levantará un acta y se formará el expediente que exigen la ley y el reglamento de la materia. El Presidente y el Secretario suscribirán el acta. Si la Junta fuera Universal el acta deberá ser suscrita por todos los presentes. **Art. 14.- Del Directorio.**- El Directorio estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente y por tres vocales principales, éstos últimos con sus respectivos suplentes. Para ser vocal principal o suplente del Directorio, no se necesita ser socio de la compañía. Tanto los vocales principales como los suplentes, serán elegidos por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Directorio estará presidido por el Presidente de la Compañía y actuará como secretario, con voz pero sin voto el Gerente General de la misma. **Art. 15.- De las Convocatorias, Sesiones, Quórum y Resoluciones del Directorio.**- El Directorio sesionará ordinariamente en forma trimestral y extraordinariamente por solicitud de cualquiera de sus miembros principales o del Gerente General; en ambos casos, la convocatoria la realizará el Presidente de la Compañía, el Gerente General o quien haga sus veces, por lo menos con tres días de anticipación al día de la sesión. Si estuvieren reunidos el Presidente, el Vicepresidente, y todos los vocales principales del Directorio o sus respectivos suplentes principalizados, contando además con la presencia del Gerente General, el Directorio se entenderá constituido y podrá sesionar sin

necesidad de convocatoria. Las sesiones del Directorio las presidirá el Presidente de la Compañía y a falta de él, el primer vocal; actuará como secretario el Gerente General con voz informativa, pero sin derecho a voto. En caso de ausencia del Gerente General, se nombrará un secretario Ad-hoc. El Directorio se entenderá válidamente constituido y podrá sesionar con la asistencia del Presidente y de dos de sus miembros principales o sus respectivos suplentes principalizados. Las Resoluciones del Directorio serán tomadas por mayoría de votos, teniendo cada uno de sus miembros derecho a un voto. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. Los asuntos tratados y las decisiones del Directorio se asentarán en actas, que se levantarán al término de cada sesión y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto. Las actas deberán estar suscritas por el Presidente y el Secretario. Serán también válidas las resoluciones del Directorio adoptadas por unanimidad, que consten en un documento firmado por la totalidad de sus miembros, aún cuando éstos no hubieren sido convocados y no se hubiere celebrado ninguna reunión formal. Dicha decisión igualmente deberá ser incorporada al libro de actas del Directorio, constando en el mismo una copia debidamente suscrita por todas las personas que tomaron dicha resolución. Art.16.- De las Atribuciones y Deberes del Directorio.- Son atribuciones del Directorio, aparte de las establecidas en otras disposiciones estatutarias, las siguientes: a) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía y el plan general de inversiones, elaborados por el Gerente General; b) Determinar las políticas generales del manejo de la Empresa tales como políticas de financiamiento, administración, aprovisionamiento y comercialización; c) Autorizar los viajes al exterior del Presidente, del Gerente General y de los Directores de la Compañía; d) Determinar periódicamente los montos hasta por lo cuales pueden realizar actos, suscribir contratos y comprometer a la Compañía en forma individual, tanto el Presidente como el Gerente General, sin necesidad de otra autorización especial; e) Determinar periódicamente los montos hasta por lo cuales pueden realizar actos, suscribir contratos y comprometer a la Compañía en forma conjunta el Presidente con el Gerente General, sin necesidad de otra autorización especial; f) Autorizar al Presidente y/o al Gerente General, la realización de actos y/o suscripción de contratos que comprometan a la compañía por sobre los montos para los cuales ha existido autorización previa según los literales d) y e) del presente artículo; g) Autorizar el otorgamiento de gravámenes sobre bienes muebles e

inmuebles; h) Actuar como organismo de control; i) Fijar las remuneraciones del Presidente, Vicepresidente y Gerente General de la Compañía, de igual forma las del Comisario de la empresa. j) Resolver la creación de sucursales, agencias o dependencias o cualquier otro establecimiento de la compañía dentro o fuera del territorio ecuatoriano; k) Resolver la intervención de la compañía en otras empresas o sociedades, señalando el valor con que concurra; l) Resolver sobre el desarrollo de nuevas actividades de la compañía, la unión de ésta con otras compañías o empresas, determinando la forma de financiación o aportación; m) Autorizar al Presidente o al Gerente General para que transfiera las acciones o participaciones sociales de las que sea dueña la empresa; n) Autorizar al Presidente y/o al Gerente General la delegación u otorgamiento de poderes generales o especiales, en los que se incluirán las cláusulas especiales necesarias según el caso, inclusive las facultades contempladas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil; o) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias, legales y las resoluciones de la Junta General de Socios. Art.

17.- Del Presidente.- El Presidente de la compañía, podrá ser o no socio de la misma, será nombrado para un período de cinco años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.

Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía conjunta o

separadamente con el Gerente General; incluso las del artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, y con no más limitaciones que las constantes en estos estatutos; b) Cumplir y

hacer cumplir la ley, los presentes estatutos, las resoluciones de la Junta General y del Directorio; c)

Convocar y presidir las reuniones de la Junta General y del Directorio; d) Suscribir conjuntamente

con el Gerente General los certificados de aportación de los socios; e) Suscribir conjuntamente con

el Secretario las Actas de la Junta General y del Directorio; f) Abrir y cerrar cuentas bancarias,

girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar, letras de cambio,

pagarés a la orden, cheques, vales y cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios, con la

limitación señalada en los literales d) y e) del artículo décimo sexto de estos estatutos; y, g)

Suscribir a nombre y en representación de la compañía, previa autorización del Directorio, todo

documento, acto o contrato, cuyo monto sobrepase el máximo de giro regulado, o que requiera la

autorización de dicho organismo. Todas las demás obligaciones que le impongan la ley, estos

estatutos y la junta general. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en cualquier caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste, hasta que la Junta General efectúe una nueva designación para este cargo. **Art. 18.- Del Vicepresidente.-** El Vicepresidente será nombrado para un período de cinco años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Tiene la función de reemplazar al Presidente con todas sus atribuciones y deberes, en cualquier caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste, hasta que la Junta General efectúe una nueva designación para este cargo. A su vez el Vicepresidente será reemplazado por los vocales del Directorio, según el orden de su nombramiento. **Art. 19.- Del Gerente General.-** El Gerente General de la compañía podrá ser o no socio de la misma y será nombrado para un período de cinco años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía conjunta o separadamente con el Presidente; incluso las del artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, y con no más limitaciones que las constantes en estos estatutos; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos, las resoluciones de la Junta General y del Directorio; c) Convocar a reuniones de Junta General y/o del Directorio y actuar como secretario de estos organismos; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación de los socios; e) Suscribir en unión del Presidente las actas de Junta General y del Directorio cuando hubiere actuado como secretario de cualquiera de estos organismos; f) Organizar, dirigir y administrar las dependencias y oficinas de la compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la compañía, y llevar por sí mismo los libros de actas de Junta General y de Socios, del Directorio y de Participaciones; h) Suscribir a nombre y en representación de la compañía, previa autorización del Directorio, todo documento, acto o contrato, cuyo monto sobrepase el máximo de giro regulado, o que requiera la autorización de dicho organismo. i) Presentar anualmente a consideración de la Junta General ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios

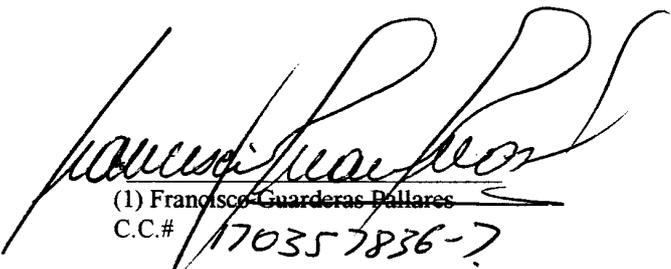
sociales y del proyecto de presupuesto anual de la Compañía para el nuevo año; j) Presentar anualmente a consideración del Directorio, el presupuesto de la compañía y el plan de inversiones de la misma; k) Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; l) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios, con la limitación señalada en el literales d) y e) del artículo décimo sexto de estos estatutos; y, m) Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la ley, los presentes estatutos, la Junta General y el Directorio. El Presidente reemplazará al Gerente General en cualquier caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste, hasta que la Junta General efectúe una nueva designación para este cargo. **Art. 20.- De los Demás Funcionarios.**- Cuando el Directorio lo estime necesario, y a petición del Presidente o del Gerente General, nombrará uno o más funcionarios por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalan en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía. **Art. 21.- De la Representación Legal.**- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida conjunta o separadamente, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo doce de la Ley de Compañías, por el Gerente General y el Presidente de la misma, y podrán obrar, comprometer y obligar a la compañía hasta por el monto señalado por el Directorio, sin necesidad de la autorización especial del mismo. Esta representación se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes estatutos o en la ley. **CAPITULO V Del Ejercicio Económico, Reservas y Utilidades Art. 22.- Del Año Fiscal.**- El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio económico se cortarán las cuentas, practicándose el inventario y el balance general con el estado de situación del activo y pasivo de la compañía, documentos que pasarán a conocimiento de la Junta General de Socios de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías. **Art. 23.- Del Fondo de Reserva.**- La compañía formará la reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos el veinte por ciento de su capital social, para lo

cual en cada anualidad se segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento. Además, previa propuesta del Gerente General, la Junta General podrá acordar la constitución de reservas voluntarias. **Art. 24- De las Utilidades.**- Después de las deducciones necesarias para atender la formación de las reservas indicadas en el artículo anterior, las utilidades repartibles conseguidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la Junta General de Socios. **CAPITULO VI De la Disolución y la Liquidación: Art. 25.-** La Compañía se disolverá cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales y estatutarios. En caso de no haber oposición entre los socios, el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces asumirá las funciones de Liquidador. **Art. 26.- ARTICULO FINAL** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes. **TERCERA: SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL** Las diez mil participaciones de un mil sucres cada una en que se dividen los diez millones de sucres del capital social de la compañía, se suscriben y pagan de la siguiente forma: El señor Francisco Guarderas Pallares, suscribe mil cuatrocientas setenta y tres participaciones de un mil sucres (S/1.000,00) cada una, por un valor total de un millón cuatrocientos setenta y tres mil sucres (S/. 1'473.000,00), de los cuales al momento paga en numerario el cincuenta por ciento (50%), esto es, la suma de setecientos treinta y seis mil quinientos sucres (S/. 736.500,00); el señor Alfredo Ayora Avellán, suscribe mil cuatrocientas setenta y tres participaciones de un mil sucres (S/1.000,00) cada una, por un valor total de un millón cuatrocientos setenta y tres mil sucres (S/. 1'473.000,00), de los cuales al momento paga en numerario el cincuenta por ciento (50%), esto es, la suma de setecientos treinta y seis mil quinientos sucres (S/. 736.500,00); el señor **Cristian Contardo Jiménez**, suscribe quinientas cuarenta y tres participaciones de un mil sucres (S/1.000,00) cada una, por un valor total de quinientos cuarenta y tres mil sucres (S/. 543.000,00), de los cuales al momento paga en numerario el cincuenta por ciento (50%), esto es, la suma de doscientos setenta y un mil quinientos sucres (S/. 271.500,00); la señora Fabiola Guarderas Pallares, suscribe ciento ochenta y un participaciones de un mil sucres (S/1.000,00) cada una, por un valor total de ciento

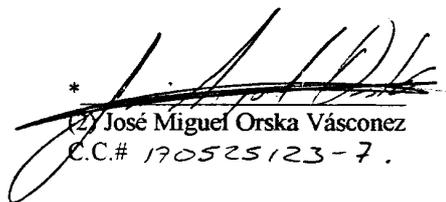
ochenta y un mil sucres (S/. 181.000,00), de los cuales al momento paga en numerario el cincuenta por ciento (50%), esto es, la suma de noventa mil quinientos sucres (S/. 90.500,00); la señora Fabiola Albornoz Guarderas, suscribe ciento ochenta y un participaciones de un mil sucres (S/1.000,00) cada una, por un valor total de ciento ochenta y un mil sucres (S/. 181.000,00), de los cuales al momento paga en numerario el cincuenta por ciento (50%), esto es, la suma de noventa mil quinientos sucres (S/. 90.500,00); el señor Vicente Albornoz Guarderas, suscribe ciento ochenta y un participaciones de un mil sucres (S/1.000,00) cada una, por un valor total de ciento ochenta y un mil sucres (S/. 181.000,00), de los cuales al momento paga en numerario el cincuenta por ciento (50%), esto es, la suma de noventa mil quinientos sucres (S/. 90.500,00); el señor Fernando Pérez Guarderas, suscribe un mil ochenta y siete participaciones de un mil sucres (S/1.000,00) cada una, por un valor total de un millón ochenta y siete mil sucres (S/. 1'087.000,00), de los cuales al momento paga en numerario el cincuenta por ciento (50%), esto es, la suma de quinientos cuarenta y tres mil quinientos sucres (S/. 543.500,00); el señor Santiago Vela Larrea, suscribe novecientas dieciocho participaciones de un mil sucres (S/1.000,00) cada una, por un valor total de novecientos dieciocho mil sucres (S/. 918.000,00), de los cuales al momento paga en numerario el cincuenta por ciento (50%), esto es, la suma de cuatrocientos cincuenta y nueve mil sucres (S/. 459.000,00); el señor José Miguel Orska Vásconez, suscribe quinientas participaciones de un mil sucres (S/1.000,00) cada una, por un valor total de quinientos mil sucres (S/. 500.000,00), de los cuales al momento paga en numerario el cincuenta por ciento (50%), esto es, la suma de doscientos cincuenta mil sucres (S/. 250.000,00); la señora María Clara Orska Vásconez, suscribe quinientas participaciones de un mil sucres (S/1.000,00) cada una, por un valor total de quinientos mil sucres (S/. 500.000,00), de los cuales al momento paga en numerario el cincuenta por ciento (50%), esto es, la suma de doscientos cincuenta mil sucres (S/. 250.000,00); la señora Mireya Orska Vásconez, suscribe quinientas participaciones de un mil sucres (S/1.000,00) cada una, por un valor total de quinientos mil sucres (S/. 500.000,00), de los cuales al momento paga en numerario el cincuenta por ciento (50%), esto es, la suma de doscientos cincuenta mil sucres (S/. 250.000,00); el señor Sebastián Orska Vásconez, suscribe quinientas participaciones de un mil sucres (S/1.000,00) cada una, por un valor total de quinientos mil sucres (S/. 500.000,00), de los cuales al momento paga en

numerario el cincuenta por ciento (50%), esto es, la suma de doscientos cincuenta mil sucres (S/. 250.000,00); el señor Edwin Orska Lasso, suscribe cuatrocientos sesenta y tres participaciones de un mil sucres (S/1.000,00) cada una, por un valor total de cuatrocientos sesenta y tres mil sucres (S/. 463.000,00), de los cuales al momento paga en numerario el cincuenta por ciento (50%), esto es, la suma de doscientos treinta y un mil quinientos sucres (S/. 231.500,00); y, el señor Marcelo Tejada Vega, suscribe mil quinientas participaciones de un mil sucres (S/1.000,00) cada una, por un valor total de un millón quinientos mil sucres (S/. 1'500.000,00), de los cuales al momento paga en numerario el cincuenta por ciento (50%), esto es, la suma de setecientos cincuenta mil sucres (S/. 750.000,00).- El saldo no pagado del capital social suscrito será entregado en caja en el plazo de doce meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato de constitución. Como documento habilitante se acompaña el certificado bancario de depósito en cuenta de integración de capital. **CUARTA: DECLARACION.-** El señor Cristian Contardo Jiménez expresamente declara que su inversión tiene el carácter de extranjera directa de conformidad con las normas previstas en la Decisión doscientos noventa y uno de la Comisión del Acuerdo de Cartagena publicada en el Suplemento del Registro Oficial número seiscientos ochenta y dos del trece de mayo de mil novecientos noventa y uno y el Decreto Ejecutivo número dos mil quinientos uno publicado en el Registro Oficial número setecientos seis de diecisiete de junio de mil novecientos noventa y uno. **QUINTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Los socios fundadores de la compañía declaran: 1) Que autorizan en forma expresa al doctor Rodrigo Noboa Freile y/o la persona que éste libremente designe, para que realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Le autorizan también para que obtenga y efectúe con su firma la inscripción de la compañía en el Registro Unico de Contribuyentes, en el Registro de Patentes y en todos los demás registros que fueren menester. Le autorizan, por último, para que mediante simple carta pueda delegar alguna de estas facultades a la persona o personas que a bien tenga. 2) Que facultan al señor Santiago Vela Larrea para que convoque a la primera Junta General de socios de la compañía, la misma que tendrá por objeto la designación de administradores de la compañía. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás

cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público. Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el Doctor Rodrigo Noboa Freile, matrícula número cuatro mil seiscientos ochenta y nueve del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso, leída que les fue por mí, el Notario íntegramente ésta escritura a los comparecientes, estos se ratifican en todas sus partes.- Para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



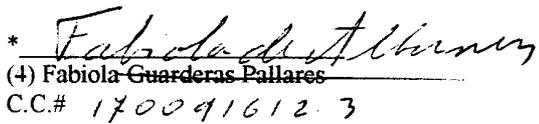
(1) ~~Francisco Guarderas Pallares~~  
C.C.# 170357836-7



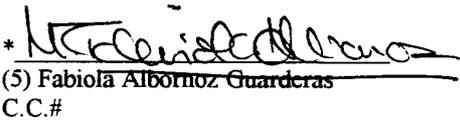
\* ~~José Miguel Orska Vásconez~~  
C.C.# 170525123-7.



\* ~~Cristian Contardo Jiménez~~  
C.C.# 170750419-5



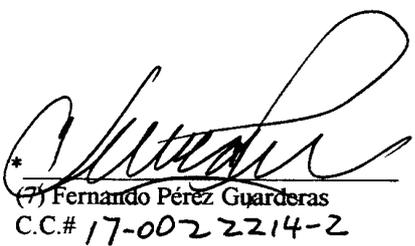
\* ~~Fabiola Guarderas Pallares~~  
C.C.# 170091612-3



\* ~~Fabiola Albornoz Guarderas~~  
C.C.#



\* ~~Vicente Albornoz Guarderas~~  
C.C.#



\* ~~Fernando Pérez Guarderas~~  
C.C.# 17-0022214-2



\* ~~Santiago Vela Larrea~~  
C.C.#

\*   
(9) Alfredo Ayora Avellán  
C.C.# 170235831-6

\* ~~María Clara Orska Vásquez~~  
(10) María Clara Orska Vásquez  
C.C.# 170389239-7

\* ~~Mireya Orska Vásquez~~  
(11) Mireya Orska Vásquez  
C.C.# 170123662-7

\* ~~Sebastián Orska Vásquez~~  
(12) Sebastián Orska Vásquez  
C.C.# 170655728-8

\*   
(13) Edwin Orska Lasso  
C.C.# 170200599-0

\*   
(14) Marcelo Tejada Vega  
C.C.#





0039717 ✓

*Truco*

PODER GENERAL

OTORGA EL SEÑOR VICENTE ALBORNOZ GUARDERAS  
A FAVOR DE LA SEÑORA FABIOLA GUARDERAS DE ALBORNOZ  
CUANTIA INDETERMINADA  
DI 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves primero (1) de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante mi, doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo Interino de este cantón, comparece a la celebración de la presente escritura pública el señor Vicente Albornoz Guarderas por sus propios derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, de estado civil soltero, de profesión economista, mayor de edad, legalmente capaz para contratar y contraer cualquier clase de obligaciones, a quien de conocer doy fe, y me solicita elevar a escritura pública el contenido de la minuta que hoy me presenta y que dice como sigue: SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender en su Registro de escrituras públicas una de la cual conste el poder general que otorgo al tenor de las siguientes cláusulas.- PRIMERA: Yo, Vicente Francisco Albornoz Guarderas de estado civil soltero, mayor de edad, domiciliado en Quito, confiero poder general, tan amplio y suficiente como en derecho se requiere, a la señora Fabiola Guarderas de Albornoz, a quien constituyo mandataria y procuradora para toda clase de asuntos.- SEGUNDO: El poder que confiero a la señora Fabiola Guarderas de Albornoz, es el más amplio que pueda conferirse de conformidad con nuestras leyes, sin excluir ni limitar ninguna facultad.- TERCERA: Autorizo expresamente a mi mandataria para que pueda hacer a mi nombre y en mi representación todas aquellas cosas que, por disposición de cualquier ley, requieran de cláusula especial.- CUARTA: Aunque este poder es generalísimo, y sin que la enumeración que sigue limite en manera alguna sus facultades

0000000011

generales, manifiesto expresamente que este poder sirve y autoriza a mi mandatario, entre otras muchas cosas, para lo siguiente: A.- Para comprar, vender, enajenar a cualquier título, arrendar o tomar en arriendo, hipotecar, gravar, establecer servidumbres, derechos de usufructo, uso, habitación, etcétera, sobre cualquier clase de bienes, tanto muebles como inmuebles, y en general, todo contrato o acto judicial o extrajudicial, para constituir, extinguir, novar o modificar cualquier relación jurídica.- B.- Para cualquier clase de gestión administrativa, ante cualquier género, de organismos o entidades públicas o privadas, bancarias, etcétera.- Podrá por tanto, entre otras cosas, abrir o cerrar cuentas bancarias, girar o endosar cheques, hacer préstamos, girar, aceptar o endosar letras u otros títulos de crédito, remitir divisas al exterior, etcétera.- Para intervenir en la constitución de cualquier clase de sociedades, sea por fundación o por suscripción, representarme en Juntas generales y asambleas, suscribir, comprar o transferir acciones o participaciones sociales, y ejercer todos los derechos que me correspondan en sociedades existentes en la actualidad o que fueren constituidas en el futuro.- D.- Para intervenir en mi nombre en representación en toda clase de donaciones o sucesiones.- Podrá por tanto, hacer aceptar adjudicaciones; suscribir las operaciones particionales y ejecutar cualquier acto que sea necesario o conveniente para la terminación e inscripción de la partición; tomar posesión de los bienes muebles e inmuebles, créditos o derechos que fueren adjudicados y venderlos o enajenarlos a cualquier título; celebrar cualquier convenio o transacción con terceros o con los demás llamados a la sucesión, adquirir de éstos sus derechos y acciones en la misma, y en general, realizar todos los demás actos judiciales o extrajudiciales que considere convenientes o necesarios.- E.- Podrá demandar, contestar demandas siempre que fuere yo citado previamente, tramitar o proseguir juicios, apelar, desistir y, en general, comparecer ante autoridades, jueces o tribunales de cualquier orden, incluso el Tribunal Fiscal.- Concedo a mi mandatario todas las facultades indispensables

cuarenta y och

cuarto.- QUIN

poderes que se

delegue su ma

suma mi man

administración

todo cuanto yo

ilimitados por

agregar las der

escritura.- Fir

Abogados de C

Hasta aquí la

legal.- Para la

preceptos lega

este se ratifica

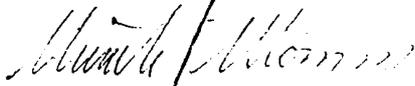
todo lo cual de

*Alvarado*

Vicente Albor

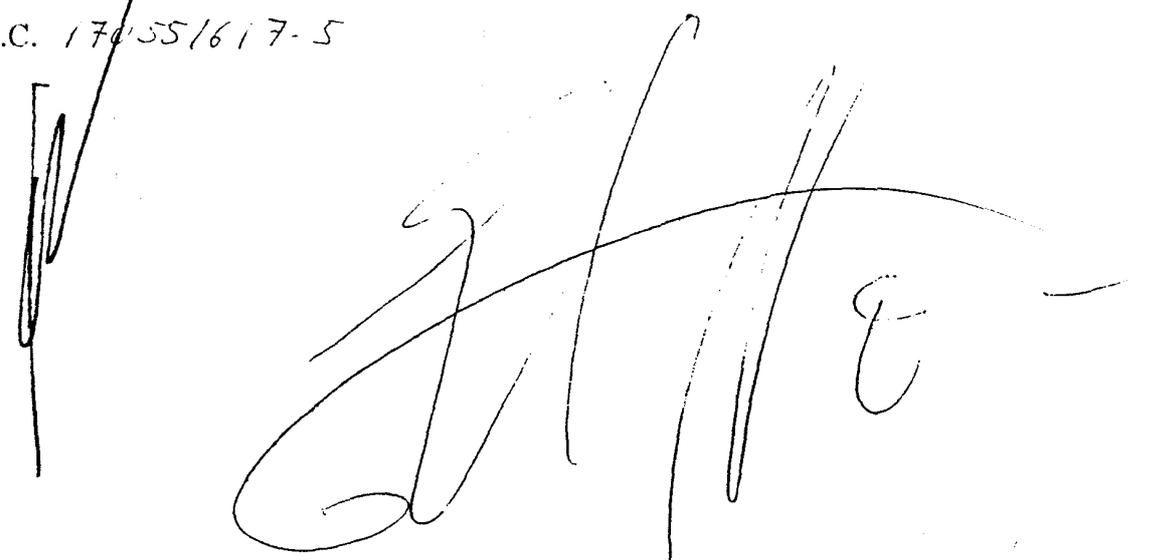
C.C. 17055

para el cumplimiento de su mandato, incluso las contenidas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, con excepción del numeral cuarto.- QUINTA: Faculto también a mi mandataria para que revoque los poderes que sean otorgados por mí y para que sustituya el presente poder y delegue su mandato, total o parcialmente, a favor de otra u otras personas.- En suma mi mandataria, la señora Fabiola Guarderas de Alborno, tiene la libre administración de mis negocios y puede hacer en mi nombre y representación todo cuanto yo podría hacer y las leyes permitan que haga, con los más amplios e ilimitados poderes generales y especiales.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez y pleno efecto de la escritura.- Firmado.- Doctor Manuel Romoleroux.- Abogado, del Colegio de Abogados de Quito.- Matrícula Profesional Número veinte y uno ochenta y uno.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue al compareciente por mí el notario este se ratifica en cada una de sus partes y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



Vicente Alborno Guarderas

C.C. 170551617-5



*Caro*

*[Handwritten signature]*

SE OTORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIE  
RO ESTA Q U I N T A COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN QUI-  
TO, A SIETE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-

EL NOTARIO

**NOTARIA VIGESIMA OCTAVA**  
Dr. Jaime Andres Acosta Haiguin  
QUITO - ECUADOR

*[Handwritten scribble]*

## CERTIFICACION

Hemos recibido de:

DETALLE ADJUNTO

total 0.00

SON: CINCO MILLONES DE SUCRES

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:  
**EFANDINA EMPRESA FLORICOLA ANDINA CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 22 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente

  
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.  
FIRMA AUTORIZADA

31.03.1998

FECHA  
día.mes.año

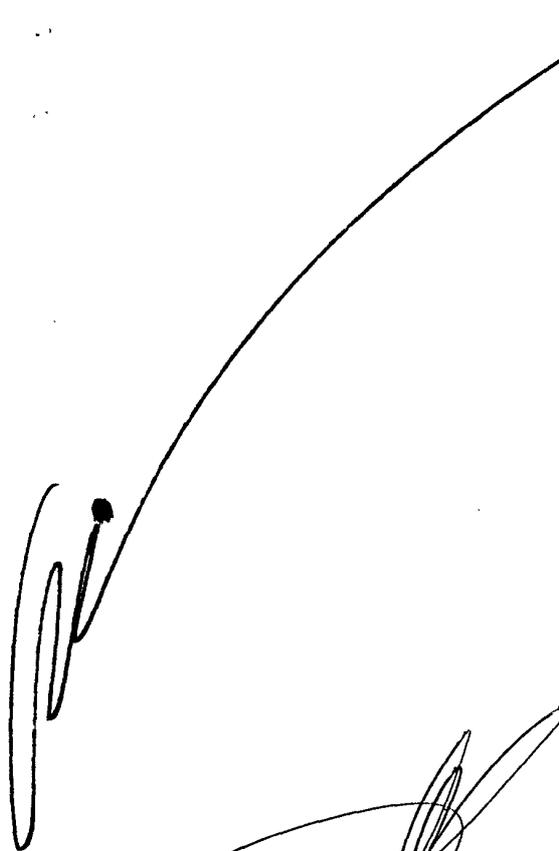
**PRODUBANCO**

EFANDINA EMPRESA FLORICOLA ANDINA CIA. LTDA.

Francisco Guarderas Pallares	736,500.00
Alfredo Ayora Avellán	736,500.00
Cristian Contardo Jiménez	271,500.00
Fabiola Guarderas Pallares	90,500.00
Fabiola Albornoz Guarderas	90,500.00
Vicente Albornoz Guarderas	90,500.00
Fernando Pérez Guarderas	543,500.00
Santiago Vela Larrea	459,000.00
José Miguel Orska Vásquez	250,000.00
María Clara Orska Vásquez	250,000.00
Mireya Orska Vásquez	250,000.00
Sebastián Orska Vásquez	250,000.00
Edwin Orska Lasso	231,500.00
Marcelo Tejada Vega	750,000.00

4728.500

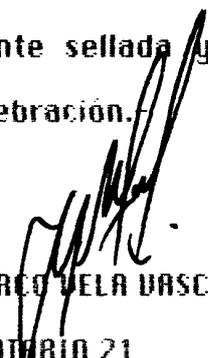
<i>total</i>	<u>5,000,000.00</u>
--------------	---------------------

22.04.1998FECHA  
día.mes.año


BANCO DE LA PRODUCCION S.A.  
FIRMA AUTORIZADA

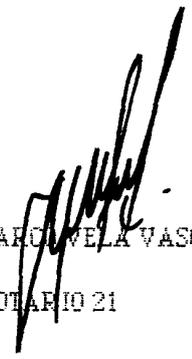
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-



  
DR. MARCO VELA VASCO  
NOTARIO 21

RAZON: Tomé nota de la Resolución número noventa y ocho punto uno punto uno punto uno punto cero novecientos cincuenta y nueve de veinte y dos de abril de mil novecientos noventa y ocho, mediante la cual se aprueba la constitución de la Compañía "EFANDINA EMPRESA FLORICOLA ANDINA CIA. LTDA.", a que se refiere la presente escritura, al margen de la correspondiente matriz.- Quito, a veinte y cuatro de abril de mil novecientos noventa y ocho.-



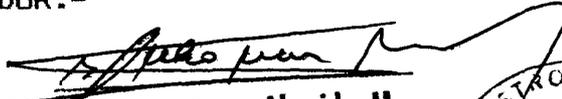
  
DR. MARCO VELA VASCO  
NOTARIO 21



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0000000014

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, DE 22 DE ABRIL DE 1998, bajo el número 0960 del Registro Mercantil, tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " EFANDINA EMPRESA FLORICOLA ANDINA CIA.LTDA.".- Otorgada el 3 de abril de 1998, ante el Notario Vigésimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito Dr. MARCO ANTONIO VELA VASCO.- Se fijó un extracto signado con el número 0622 .- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 011713.- Quito, a veinte y siete de abril de mil novecientos noventa y ocho.-  
EL REGISTRADOR.-

  
Dr. Julio César Almeida M.  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL  
CANTON QUITO

